

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que fue repartida por la Oficina Judicial demanda Ejecutiva por correo electrónico institucional el 16 de noviembre de 2020. A Despacho

Medellín, 19 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1378
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	LEIDY GARCÍA PARRA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00712 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Encuentra el Despacho que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., y en contra de la señora LEIDY GARCÍA PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$11.883.896) M.L como capital, incorporado en el pagaré base de recaudo.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma indicada en el literal a), desde el 26 de septiembre de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL, portadora de la tarjeta profesional número 138.607 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante en el presente proceso, conforme al poder otorgado a este.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial de la abogada demandante a la persona autorizada en el acápite de la demanda, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc11e8f275c6d4087782026ebb9ba5bdc2a0a27b3236b52d3767ae
0fe5414cfe**

Documento generado en 19/11/2020 11:53:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 086 (E)** Hoy **20 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.